



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitres (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Ejecutivo   |
| Demandante | Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8                                    |
| Demandados | Giroma S.A.S Nit. 811.044.684-9<br>Natalia Hoyos Gómez C.C 43.590.278 |
| Asunto     | Libra mandamiento de pago   |
| Radicado   | 05001 31 03 015 2021 00202 00   |

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8** contra **GIROMA S.A.S Nit. 811.044.684-9** y **NATALIA HOYOS GOMEZ C.C 43.590.278**, por los siguientes conceptos:

La suma de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$614.476.856), como capital vertido en el Pagaré No. 4200099648.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 26 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado,

corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**4.-** Se le reconoce personería al doctor CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA con T.P No. 53.439, quien obra como apoderado de FERNANDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S quien a su vez funge como endosatario en procuración de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acacb844e5f381a28e3cf68167caf094670a10b2f2e97b6eac9adba94989d64d**

Documento generado en 23/07/2021 12:19:32 PM